



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal - Pertenencia No. 2020-00785.

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante mediante escrito presentado el pasado 12 de marzo (PDF007) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2. En atención al memorial allegado el pasado 27 de mayo (PDF008) se reconoce como apoderado judicial del demandado Wilson Leal Castellanos (en calidad de cesionario de la sociedad Cuervo y Ripe Cia. S.E.C.) al abogado Fabian Barrero Olivero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Tener por notificado al demandado Wilson Leal Castellanos (en calidad de cesionario de la sociedad Cuervo y Ripe Cia. S.E.C.) por conducta concluyente, del auto calendaro 26 de febrero de 2021 (PDF006), por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de notificación por estado del presente auto.

Secretaría de forma inmediata proceda con la remisión del link del expediente con destino al abogado Fabian Barrero Olivero, al correo electrónico fabianbarreroabogado@hotmail.com.

4. La publicación vista a PDF012 obre en autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Obre en autos en conocimiento de las partes la radicación de los oficios Nos. 0.417/2021, 0.418/2021, 0.419/2021, 0.420/2021, 0.421/2021 y 0.422/2021 de abril 5 de 2020 dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Agencia Nacional de Tierras, respectivamente (PDF014 a PDF019).

6. Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitidos al demandado Jhon Wilmer Apache Rincón y al

acreedor hipotecario Cuervo y Ripe y Cia S.E.C., para los fines legales pertinentes (PDF022).

7. Las comunicaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF023) y la Agencia Nacional de Tierras (PDF027) obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

8. El recibo de pago por medio del cual se acredita el pago de realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 151**

Hoy 14-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES